



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1073

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I; Y 25 QUATER, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24, párrafo primero, fracción I; y 25 Quater, numeral 1, fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 24.

Corresponde ...

I.- Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación, y otorgar de acuerdo a la capacidad presupuestal, un apoyo económico a las mismas, únicamente por el tiempo en que se encuentre acogiendo a una niña, niño o adolescente, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación que para tal efecto expida el Sistema Estatal DIF;

II.- y III.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las...

ARTÍCULO 25 Quater.

1. Para ...

I.- a la V.- ...

VI.- La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción. No se considera beneficio indebido el estímulo establecido en la fracción 1 del artículo 24 de esta Ley;

VII.- a la XI.- ...

2. y 3. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, deberá expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de operación para el otorgamiento del apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas contará con los recursos con los que ya disponen, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, para otorgar apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto, en tanto se aprueba el Presupuesto de Egresos de los siguientes ejercicios fiscales

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas impulsará ante el Ejecutivo del Estado la disponibilidad presupuestaria para lograr la entrega del apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 29 de mayo del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 29 de mayo del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1073**, mediante el cual se reforman los artículos 24, párrafo primero, fracción I; y 25 Quater, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

